

LA CONSTITUCIÓN PARA OPOSITORES:

**TÍTULO V: De las
relaciones entre el Gobierno
y las Cortes Generales**



LA CONSTITUCIÓN PARA OPOSITORES

TÍTULO V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

TÍTULO V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

Responsabilidad del Gobierno ante el Parlamento

Art. 108 CE

El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Derecho de información de las Cámaras

Art. 109 CE

Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de sus Presidentes, la información y ayuda que precisen del Gobierno, de sus Departamentos y de las autoridades del Estado y de las CC.AA.

El Gobierno en las Cámaras

Art. 110 CE

- 1.** Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.
- 2.** **Los miembros del Gobierno** tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.

Interperlaciones y preguntas

Art. 111 CE

1. El **Gobierno y cada uno de sus miembros** están sometidos a las interpelaciones que se le formulen en las Cámaras → los Reglamentos establecerán un **tiempo mínimo semanal**.
2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

La CUESTIÓN de CONFIANZA

Art. 112 CE

El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso la **cuestión de confianza** sobre su programa o sobre una declaración de política general. → **CUESTIÓN DE CONFIANZA OTORGADA** cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados. (*Cuestión de confianza NEGADA en Art. 114 CE*)

Moción de CENSURA

Art. 113 CE

1. El **Congreso** puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por **mayoría absoluta** de la moción de censura.
2. Ésta deberá ser propuesta al menos por la 10ª parte de los Diputados + **un candidato a la Presidencia** del Gobierno.
3. No podrá ser votada hasta 5 días después de su presentación. En los 2 primeros días podrán presentarse mociones alternativas.
4. Si la moción de censura **NO** fuere aprobada por el Congreso → sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

DIMISIÓN del Gobierno

Art. 114 CE

1. CUESTIÓN DE CONFIANZA NEGADA → Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste **presentará su DIMISIÓN al Rey**, y se procederá a la **designación de Presidente** del Gobierno, según lo dispuesto en el **Art. 99** (breve resumen):

- *El Rey consulta con representantes de partidos políticos con representación parlamentaria.*
- *Propuesta candidato a la Presidencia.*
- *Exposición ante el Congreso de su programa político y solicitud de Confianza.*
- *Votación: 1ª por mayoría absoluta o 2ª tras 48h por mayoría simple.*
- *NO CONFIANZA → sucesivas propuestas.*
- *Tras 2 meses desde 1ª votación sin Presidente → Disolución Cámaras y nuevas elecciones.*

2. Si el Congreso adopta una **MOCIÓN DE CENSURA**:

- El Gobierno presentará su dimisión al Rey.
- El candidato de la moción se entenderá investido de la confianza de la Cámara. → El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.

Disolución de las Cámaras

Art. 115 CE

1. El **Presidente del Gobierno**, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer:

- La **disolución** del Congreso.
- La disolución del Senado.
- La disolución de las Cortes Generales.

*Será **decretada por el Rey**. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.

2. La propuesta de disolución **NO** podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.

3. No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el **Art. 99.5** (*caso de no elección de Presidente en 2 meses desde la 1ª votación de investidura*).

Estado de ALARMA, de EXCEPCIÓN y de SITIO

Art. 116 CE

1. Una LO regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio. *(LO 4/1981)*
2. **ESTADO DE ALARMA** → declarado por el GOBIERNO mediante decreto acordado en Consejo de Ministros:
 - Plazo máximo de **15 días**.
 - Se debe dar cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo.
 - El decreto determinará el **ámbito territorial** afectado.
3. **ESTADO DE EXCEPCIÓN** → declarado por el GOBIERNO mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. Deberá determinar expresamente:
 - Los **efectos** del mismo.
 - El **ámbito territorial** a que se extiende.
 - Su **duración**, que no podrá exceder de 30 días, prorrogables por otro plazo igual.
4. **ESTADO DE SITIO** → declarado por la MAYORÍA ABSOLUTA del CONGRESO, a propuesta exclusiva del Gobierno. El **Congreso** determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.
5. * No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados estos estados, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones.
 - * El funcionamiento de las Cámaras, así como el de los demás poderes constitucionales, no podrá interrumpirse durante la vigencia de estos estados.
 - * Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.
6. La declaración de estos estados, **no modificará el principio de responsabilidad del Gobierno** y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.